



Expediente: 055910343840 18200026-E

Radicado: AU-04222-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 18/11/2024 Hora: 09:22:12 Folios: 2



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que funcionarios del Cuerpo de Bomberos del municipio de Puerto Triunfo, reportaron vía telefónica, un incendio forestal en la vereda La Palma del Municipio de Puerto Triunfo, el cual estuvo activo entre los días 29 de febrero y primero de abril de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE".

Que Cornare realiza visita en el predio afectado el día 06 de marzo de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-01751-2024 del 03 de abril de la misma anualidad.

Que por lo anterior y ante la información disponible, se observó la necesidad de abrir indagación preliminar, lo cual se materializó con AU-01905 del 14 de junio de 2024 para lograr identificar los posibles infractores ambientales.

Que, en el mismo acto de apertura de la indagación, se ordenó oficiar a las entidades/personas que se citan a continuación, con la finalidad de localizar las personas vinculadas al incendio forestal:

Entidad - persona	Radicado de salida	Radicado de respuesta	Observación de la respuesta
Cuerpo de bomberos del municipio de Puerto Triunfo	CS-07532-2024	No hubo respuesta	NA
Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Puerto Triunfo	CS-07585-2024	CE-11143-2024	Expresa que no se tienen registros de posibles infractores y el incendio se provocó por el verano intenso de la temporada y en horas de la tarde cuando no habían empleados en las fincas inmersas y colindantes al incendio forestal.
Administradora Local del Sisbén del municipio de Puerto Triunfo	CS-07550-2024	CE-10902-2024	No se encontraron datos.
Inspección de Policía del municipio de Puerto Triunfo	CS-07535-2024	No hubo respuesta	NA
Propietarios de los predios afectados	CS-07591-2024	CE-10650-2024	El incendio fue en horas de la tarde por las altas temperaturas sin que se advierta de un infractor.



Que, a pesar de las pesquisas adelantadas, no existen fundamentos para iniciar trámites administrativos sancionatorios teniendo en cuenta la información disponible.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, y cuando se de su comienzo, será con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, lo cual no ha sido probado por lo expuesto en precedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso en el artículo 3º que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al acervo probatorio de los expedientes 055910343840 18200026-E y la información disponible en el IT-01751-2024 del 03 de abril de 2024, no es posible continuar con actuaciones procesales por no encontrar un supuesto contraventor ambiental.

### PRUEBAS

- Informe Técnico IT-01751-2024.
- Comunicación CS-07585-2024.
- Comunicación CS-07550-2024.
- Comunicación CS-07535-2024.
- Comunicación CS-07591-2024.
- Comunicación CE-11143-2024.
- Comunicación CE-10902-2024.
- Comunicación CE-10650-2024.
- Comunicación CS-07532-2024

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes Nos. 055910343840 18200026-E de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

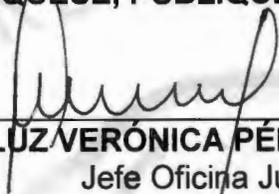


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante aviso web a personas indeterminadas.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**

Jefe Oficina Jurídica

Expedientes: 055910343840 18200026-E

Fecha: 28/10/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 [cornare](http://www.cornare.gov.co)